



VISTO:

El Informe Técnico 007-2026-G.R.AMAZONAS/DRP-DP-NLR, de fecha 19 de marzo del 2026, solicitud recepcionada con fecha 16 de marzo del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N°25977, en su artículo 2° establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a) del cuerpo legal del párrafo precedente, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana, está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan conforme a lo establecido en dicho reglamento respecto a las especies, modalidades adecuadas de pesca, tallas mínimas de captura y tamaño de malla establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que, mediante Formulario APAEPP-002 "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", al recurrente señor **SANTOS JESUS HERRERA DIAZ**, solicita permiso de pesca para capturar el recurso hidrobiológico "Carachama o Cashca" *Pterygoplichthys pardalis*, en los Rios "Utcubamba", "Marañón"; con fines comerciales y para el consumo humano directo, utilizando el arte de pesca denominado "Chinchorro" y sin uso de embarcación;

Que, según el Informe Técnico del visto suscrito por el responsable de pesca artesanal de la Dirección de Pesca, de la Dirección Regional de la Producción, concluye que, conforme a la evaluación efectuada a la documentación presentada por la recurrente, esta ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en atención al Texto Único de Procedimientos Administrativos – Tupa del Gobierno Regional Amazonas, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 005 - 2024 - GRA/CR, vigente a partir del 31 de mayo de 2024, indicando que es procedente otorgarle el permiso de pesca solicitado;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°048-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR y contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR Permiso de Pesca al señor **SANTOS JESUS HERRERA DIAZ**, identificado con **DNI N° 33672210**, utilizando el arte de pesca denominado “Chinchorro” y sin uso de embarcación, para extraer el recurso hidrobiológico “Carachama o Cashca” ***Pterygoplichthys pardalis***, en el ámbito de los Rios “Utcubamba”, “Marañón”; con fines comerciales y para el consumo humano directo.

Artículo Segundo. - El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución tiene vigencia de un (01) año y está sujeto al cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

Artículo Tercero. - La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo Cuarto. – La pescadora artesanal deberá cumplir con presentar informes mensuales a la Dirección Regional de la Producción - Amazonas, sobre las actividades de pesca realizados; en caso de incumplimiento se realizarán los trámites para suspender el Permiso de Pesca otorgado.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Amazonas e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

DELIA ROSA VASQUEZ ACUÑA
DIRECTOR

000721 - DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

DVA
CC.: cc.: